Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **HELDER RAFAEL ROMERO GOMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2017 00444** 00

Visto el memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciase de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Para el caso que nos ocupa, el demandado aún no se ha notificado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la entidad demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor **HELDER RAFAEL ROMERO GOMEZ** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra del señor **HELDER RAFAEL ROMERO GOMEZ**. Ofíciese por secretaría.

TERCERO: AUTORIZASE al señor HALLEN MARULANDA DAZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 117.958.460 para que reciba los documentos de la demanda, de conformidad con la solicitud presentada por la representante legal mediante memorial del 14 de octubre de 2022.

CUARTO: Una vez realizado el retiro, desanotese del libro radicador y **ARCHIVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificó por anotación en estado
Número 139 de fecha 21/10/22

J.V.